



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00220 00

Bogotá D. C., 5 de agosto de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Fredys Antonio Caro Castellar** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el 4 de agosto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por el señor **Fredys Antonio Caro Castellar** se encuentra satisfecha con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Salud Total EPS S.A.**

Así mismo, por considerarlo necesario, el Despacho ordena vincular al presente trámite al Departamento Nacional de Planeación y a la Secretaría Distrital de Planeación para que informen sobre el puntaje de Sisbén que posee el accionante y aclaren cuándo fue la última visita realizada al actor y su núcleo familiar para determinar el nivel de Sisbén, teniendo en cuenta los hechos de la tutela.

Por otra parte, el Despacho ordena vincular a la Secretaría Distrital de Salud para que se manifieste sobre los hechos y pretensiones del actor, teniendo en cuenta que se encuentra en estado "retirado" del régimen contributivo en salud.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **Fredys Antonio Caro Castellar** en contra de **Salud Total EPS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Salud Total EPS S.A.** representada legalmente por el señor Miguel Ángel Rojas Cortés o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela al **Departamento Nacional de Planeación** a través de su director Luis Alberto Rodríguez o por quien haga sus veces al



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

momento de notificar esta providencia para que informe sobre el puntaje de Sisbén que posee el accionante y aclare cuándo fue la última visita realizada al actor y su núcleo familiar para determinar el nivel de Sisbén, teniendo en cuenta los hechos de la tutela.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Secretaría Distrital de Planeación** a través de su directora Adriana Córdoba Alvarado o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia para que informe sobre el puntaje de Sisbén que posee el accionante y aclare cuándo fue la última visita realizada al actor y su núcleo familiar para determinar el nivel de Sisbén, teniendo en cuenta los hechos de la tutela.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Secretaría Distrital de Salud** a través de su secretario Alejandro Gómez o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia para que se manifieste sobre los hechos y pretensiones del actor, teniendo en cuenta que se encuentra en estado "retirado" del régimen contributivo en salud.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y a las vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N°69 de agosto de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **2cd5c37da9827257518c775ba2447464438bbe8b0562e86645375ff5b53bc92***

Documento generado en 05/08/2020 03:36:34 p.m.